

**ANEXO IV**

**Criterios para la formación de las Comisiones de Selección**

1. En las especialidades en que se nombra Tribunal único, éste ejercerá también como Comisión de Selección.
2. En las especialidades en que se nombran cinco o más tribunales formarán la comisión de selección las personas que ejerzan la presidencia de los tribunales.
3. En todos los casos, ejercerá la presidencia de la comisión de selección la persona que ejerza la presidencia del tribunal 1.

